

EXPEDIENTE: 01026/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01026/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de marzo de 2011, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito la información en cuanto al costo del examen de conocimientos al Reglamento de Tránsito Metropolitano para obtener una licencia de conducir en la modalidad de automovilista, chofer servicio particular y chofer servicio público, muchas gracias” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00088/NAUCALPA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 24 de marzo de 2011 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Adjunto al presente, envío oficio de notificación y respuesta a la solicitud 088/2011” (**sic**)

EXPEDIENTE:

01026/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 24 de marzo de 2011

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00088/NAUCALPA/IP/A/2011
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 11/03/2011, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN EN CUANTO AL COSTO DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONDUCIR EN LA MODALIDAD DE AUTOMOVILISTA, CHOFER SERVICIO PÚBLICO".

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00088/1020/2011, se solicitó la información a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia que contesta mediante oficio DATM/D137/11, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.



**MTRA. CLAUDIA KARINA JANDIT DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.**

Av. Juárez No. 36, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er. piso)
Tel. 53718300 53794400 ext. 1252, 1255, 1256, 1251

EXPEDIENTE:

01026/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO MUNICIPAL	
Nº OFICIO:	DATMO137/11
ASUNTO:	RESP. OF. SHS/LMS-0058/10202011

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MARZO DE 2011.

**C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención a su oficio de fecha 14 de Marzo, recibido en ésta oficina el día 16 del mismo mes y año en curso, le informo lo siguiente:

El examen que se aplica en el Departamento de Licencias, para la expedición de Chofer de servicio particular así como para los permisos provisionales (de menores) **NO tiene costo alguno**, pero si el examen no es aprobado la cantidad pagada por la licencia no es devuelta, esto "De acuerdo al artículo 22305-LPAR-06.- El interesado que **NO** apruebe el examen de conocimiento para obtener la Licencia de Chofer de un Servicio Particular o cualquier permiso Provisional de practica "A" o "B", podrá presentar otra vez el examen, incluso el mismo día en el módulo donde solicito su Licencia o Permiso, **SIEMPRE Y CUANDO REALICE EL PAGO NUEVAMENTE**". Ambos artículos corresponden al **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACION PARA CONDUCIR AUTOMOTORES, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

- Los costos de la licencia de conducir son los siguientes:

LICENCIAS	AUTOMOTO	CHOFER DE SERVICIO PARTICULAR	PERMISO PROVISIONAL DE MANEJO "B"
1 AÑO	\$ 337	\$ 442	PERMISO 15 AÑOS \$ 1, 605
2 AÑOS	\$ 452	\$ 589	PERMISO 16 AÑOS \$ 452
3 AÑOS	\$ 604	\$ 786	PERMISO 17 AÑOS \$ 307
4 AÑOS	\$ 803	\$ 1,047	DUPLICADO \$ 226

Al respecto de si hay algún costo por el examen de chofer de servicio público, no tenemos esa información ya que aquí se tramitan licencias de conducir automotores de servicio particular, para saber lo que solicita debe acudir a Dirección de Licencias e Infracciones del Estado de México, ubicado en Av. Gustavo Baz Prada núm. 2160, Col. La Loma, Tlalnepan de México.

Sin otro particular, quedo de Usted,



RESPECTUOSAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

LIC. EPHRAIN DÍAZ SAINZ DICIPLIA
DELEGADO ADMINISTRATIVO
DE TRÁNSITO MUNICIPAL



C. C. P. - CREDITO: RECTOR GULLERMO DE LA PEÑA Y BELTRÁN. DIR. GENL. DE SEC. P.B. Y T.O. S.M.S. - Para su superior autorización.
C. C. P. - SEGURO / SEGURO
SOLICITANTE

Un Gobierno cerca de ti

Av. México No. 63, Col. Sop. Cruz Acacia, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 52150 Tel. 53734105, Tel./Fax 55603712

EXPEDIENTE:

01026/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

V5

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00088/NAUCALPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN:
01026/INFOEM/IP/RR/2011

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRESENTES.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78, 41 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en
los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS
PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN
PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE
DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del
Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de
octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al
recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, en virtud de que desde
la respuesta de origen se entrego la respuesta de todo lo que el peticionario ahora recurrente
solicita, cabe mencionar que el ahora recurrente en su acto impugnado manifiesta "considero que
la respuesta es desfavorable, ya que en mi solicitud de información refiero "solicito la información
en cuanto al costo que tiene el examen de conocimientos al reglamento de tránsito metropolitano
para obtener una licencia de conducir en la modalidad automovilista, chofer de servicio publico"

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las
notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral
DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día
siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos
comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día
de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

Considero que la información es incompleta en virtud de que claramente menciono "licencia de conducir en la modalidad automovilista" y no como chofer de servicio particular como es expresado en el oficio DATM/0137/11, asimismo me informan de los costos pero no corresponde a los actuales, según la página de Gobierno del Estado de México, por su atención le agradezco sea precisada la información".

Es notoria la contradicción en la que incurre el ahora recurrente en cuanto a la información solicitada, por este hecho y en virtud de que es una información se entrego integra tal cual se recibió en esta Unidad de Información a pesar que se encuentra publicada en el portal del Gobierno del Estado de México:

<http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/inicio/index.htm?ssSourceNodeId=498&ssSourceSiteId=edomex>

<http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>

y se encuentra toda la información que solicita, por estos hechos considero que el H. Pleno debe considerar el sobreseimiento del presente recurso, pero aunado a esto en este acto anexamos nuevamente la respuesta de manera integra al H. Pleno del Instituto para que se analice, así mismo Y TAL CUAL SE MANIFESTO DESDE LA RESPUESTA DE ORIGEN SE PONE A DISPOSICION DEL PETICIONARIO NUEVAMENTE EN la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento ubicado en AV. Juárez número 39 segundo piso, fraccionamiento el mirador, Naucalpan de Juárez, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00, de lunes a viernes, así mismo manifiesto que el sujeto obligado al que represento en este acto siempre puso a su disposición la información solicitada y lo hacemos en este acto nuevamente.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública está permitido.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo por la entrega en este acto de la información.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

EXPEDIENTE:

01026/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos el presente Informe de justificación la respuesta emitida por esta Unidad de información.

ATENTAMENTE

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

EXPEDIENTE:

01026/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV



El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 24 de marzo de 2011

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00088/NAUCALPA/IP/A/2011
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 11/03/2011, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN EN CUANTO AL COSTO DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONDUCIR EN LA MODALIDAD DE AUTOMOVILISTA, CHÓFER SERVICIO PÚBLICO".

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00088/1026/2011, se solicitó la información a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia que contesta mediante oficio DATM/0137/11, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.


MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er. piso)
Tel.: 57718300 5778400 ext. 1272, 1255, 1256, 1251



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO MUNICIPAL	
N° OFICIO	DATM/0107/11
ASUNTO	RESP. OF. SHAJUM-0008/10262011

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MARZO DE 2011.

**C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención a su oficio de fecha 14 de Marzo, recibido en ésta oficina el día 16 del mismo mes y año en curso, le informo lo siguiente:

El examen que se aplica en el Departamento de Licencias, para la expedición de Chofer de servicio particular así como para los permisos provisionales (de menores) **NO tiene costo alguno**, pero si el examen no es aprobado la cantidad pagada por la licencia no es devuelta, esto "De acuerdo al artículo 22305-LPAR-06.- El interesado que **NO** apruebe el examen de conocimiento para obtener la Licencia de Chofer de un Servicio Particular o cualquier permiso Provisional de practica "A" o "B", podrá presentar otra vez el examen, incluso el mismo día en el modulo donde solicito su Licencia o Permiso, **SIEMPRE Y CUANDO REALICE EL PAGO NUEVAMENTE**". Ambos articulos corresponden al **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACION PARA CONDUCIR AUTOMOTORES, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

- Los costos de la licencia de conducir son los siguientes:

LICENCIAS	AUTOMOTO	CHOFER DE SERVICIO PARTICULAR	PERMISO PROVISIONAL DE MANEJO "B"
1 AÑO	\$ 337	\$ 442	PERMISO 15 AÑOS \$ 1,825
2 AÑOS	\$ 452	\$ 589	PERMISO 15 AÑOS \$ 452
3 AÑOS	\$ 604	\$ 766	PERMISO 17 AÑOS \$ 337
4 AÑOS	\$ 803	\$ 1,047	DUPLICADO \$ 229

Al respecto de si hay algún costo por el examen de chofer de servicio público, no tenemos esa información ya que aquí se tramitan licencias de conducir automotoras de servicio particular, para saber lo que solicita debe acudir a Dirección de Licencias e Infracciones del Estado de México, ubicado en Av. Gustavo Baz Prada núm. 2160, Col. La Loma, Tlalnepantla Estado de México.

Sin otro particular, quedo de Usted.



RESPETUOSAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"
[Firma]
LIC. EPHRAÍN DÍAZ SAINZ DICICILIA
DELEGADO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO MUNICIPAL



C. C. P. - CITE: VICTOR GUILLERMO DE LA PENA Y BELTRAN - DIR. GEN. DE SEG. PUBL. Y TTD. MEX. - Para el Expediente 01026/2011

Un Gobierno cerca de ti

Av. Minerva No. 61, Col. Sta. Cruz Acatlan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 52150 Tel. 53734105, Tel/Fax 05604712

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el informe justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso, éste se presentó dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, **EL RECURRENTE** no manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. No obstante, **EL SUJETO OBLIGADO** sí lo pide, pero en estima de este Órgano Garante no se opera ninguna de las hipótesis antes transcritas del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Pues como se observa a lo largo de la presente Resolución se hace un análisis de fondo del caso y en particular de la respuesta que obliga a este Órgano Garante a entrar al fondo del asunto.

Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta emitida por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que considera que la información es incompleta en virtud de que claramente menciona " licencia de conducir en la modalidad automovilista" y no cómo chofer de servicio particular, cómo es expresado, asimismo se le informan de los costos

pero no corresponde a los actuales, según la página de Gobierno del Estado de México, por su atención le agradezco sea precisada la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que previo a los puntos enumerados, es preciso referir que en atención a la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, asume la competencia para conocer y atender la solicitud de información de origen, por lo cual se obvia el estudio de la competencia del mismo.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente hacer el cotejo sobre lo solicitado y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si atiende en sus términos la solicitud de origen.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1. Solicito la información en cuanto al costo del examen de conocimientos al reglamento de tránsito metropolitano para obtener una licencia de conducir en la modalidad de automovilista, chofer servicio particular y chofer servicio público, muchas gracias	<p align="center">Respuesta</p> (...) El examen que se aplica en el Departamento de Licencias, para la expedición de chofer de servicio particular, así como para los permisos provisionales (de menores) No tienen costo alguno , pero si el examen no es aprobado la cantidad pagada por la licencia no es devuelta, esto " De acuerdo al artículo 22305-LPAR-06.- El interesado que no apruebe el	✓ Dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud

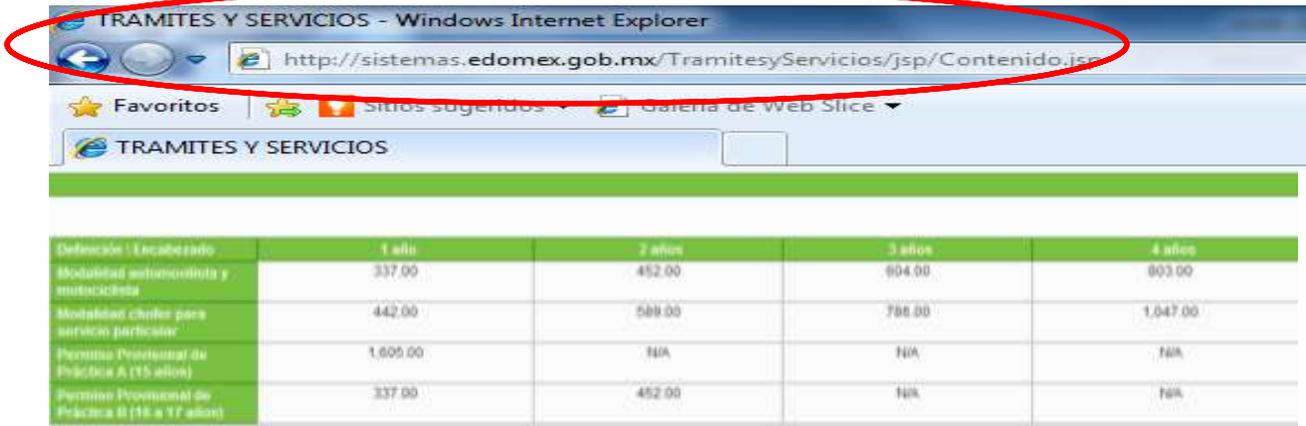
	<p>examen de conocimiento para obtener la licencia de chofer de un servicio particular o cualquier permiso Provisional de práctica "A" o "B" podrá presentar otra vez examen incluso l mismo día en el módulo en donde solicito su Licencia o Permiso <u>"SIEMPRE Y CUANDO REALICE EL PAGO NUEVAMENTE"</u> Ambos artículos corresponden al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS PERMISOS Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMÓVILES, Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.</p> <p>Los costos de la licencia de conducir son los siguientes:</p>																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>LICENCIAS</th> <th>AUTOMÓVITO</th> <th>CHOFER DE SERVICIO PARTICULAR</th> <th>PERMISO PROVISIONAL DE MANEJO "B"</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 AÑO</td> <td>\$ 337</td> <td>\$ 442</td> <td>PERMISO 12 AÑOS \$ 1,505</td> </tr> <tr> <td>2 AÑOS</td> <td>\$ 452</td> <td>\$ 589</td> <td>PERMISO 16 AÑOS \$ 432</td> </tr> <tr> <td>3 AÑOS</td> <td>\$ 604</td> <td>\$ 796</td> <td>PERMISO 17 AÑOS \$ 537</td> </tr> <tr> <td>4 AÑOS</td> <td>\$ 803</td> <td>\$ 1,047</td> <td>DUPLICADO \$ 208</td> </tr> </tbody> </table>	LICENCIAS	AUTOMÓVITO	CHOFER DE SERVICIO PARTICULAR	PERMISO PROVISIONAL DE MANEJO "B"	1 AÑO	\$ 337	\$ 442	PERMISO 12 AÑOS \$ 1,505	2 AÑOS	\$ 452	\$ 589	PERMISO 16 AÑOS \$ 432	3 AÑOS	\$ 604	\$ 796	PERMISO 17 AÑOS \$ 537	4 AÑOS	\$ 803	\$ 1,047	DUPLICADO \$ 208	
LICENCIAS	AUTOMÓVITO	CHOFER DE SERVICIO PARTICULAR	PERMISO PROVISIONAL DE MANEJO "B"																			
1 AÑO	\$ 337	\$ 442	PERMISO 12 AÑOS \$ 1,505																			
2 AÑOS	\$ 452	\$ 589	PERMISO 16 AÑOS \$ 432																			
3 AÑOS	\$ 604	\$ 796	PERMISO 17 AÑOS \$ 537																			
4 AÑOS	\$ 803	\$ 1,047	DUPLICADO \$ 208																			

De lo anterior, se desprende un cumplimiento en el cual hay una respuesta en la que el contenido de la misma satisface los rubros de la solicitud.

De los puntos antes referidos, se tiene que da respuesta de forma completa a cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Asimismo al hacer un comparativo entre la información relativa a licencias de conducir que se encuentra en la página del Gobierno del Estado de México y lo proporcionado por **EL SUJETO OBLIGADO** se encontró lo siguiente:

Concuerdan las cantidades entre una institución y otra respecto al costo de las licencias de conducir de acuerdo a los años, tipo de licencia, permiso etcétera, no así como lo manifiesta **EL RECURRENTE** en su recurso de revisión lo cual se acredita con lo siguiente:



Definición / Encabezado	1 año	2 años	3 años	4 años
Modalidad automotriz y motociclista	337.00	452.00	604.00	803.00
Modalidad chofer para servicio particular	442.00	589.00	786.00	1,047.00
Permiso Provisional de Práctica A (15 años)	1,605.00	N/A	N/A	N/A
Permiso Provisional de Práctica B (16 a 17 años)	337.00	452.00	N/A	N/A

Respuesta de EL SUJETO OBLIGADO:



LICENCIAS	AUTO/MOTO	CHOFER DE SERVICIO PARTICULAR	PERMISO PROVISIONAL DE MANEJO "B"
1 AÑO	\$ 337	\$ 442	PERMISO 15 AÑOS \$ 1,605
2 AÑOS	\$ 452	\$ 589	PERMISO 16 AÑOS \$ 452
3 AÑOS	\$ 604	\$ 786	PERMISO 17 AÑOS \$ 337
4 AÑOS	\$ 803	\$ 1,047	DUPLICADO \$ 228

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista de ello, no se acredita la respuesta incompleta o que no corresponde a lo solicitado, por lo tanto, el recurso de revisión aunque formalmente procedente, los agravios son infundados en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** dio una respuesta que no violentó el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, se estima que es improcedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios manifestados por el **C. [REDACTED]**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se configura la causal del recurso de revisión por respuesta incompleta o que no corresponde a lo solicitado, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADO
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01026/INFOEM/IP/RR/2011.